



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 747-2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 08 AGO 2022

VISTO:

La RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 609-2022-GOREMAD-GRFFS, de fecha 06 de julio de 2022, que entre otros declara la extinción del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento N° 150 y 153 del bosque de producción Permanente de Madre de Dios N° 17-TAM/C-J-049-02 de la empresa MADERERA INDUSTRIAL EL INCA E.I.R.L.; y el INFORME TECNICO N° 051-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFM/NQCH, de fecha 15 de julio de 2022, mediante el cual recomienda aprobar el plan de cierre del referido Contrato de Concesión y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las Leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la Ley;

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1 señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre;

Que, el inciso b), del Artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás Leyes de la Republica, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a **Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS)**, siendo un órgano de línea de segundo nivel organizacional y depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política racional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, se designa al **Ing. Forestal JUNIOR ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ** en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, en fecha 15 de julio de 2002, el Ex Instituto Nacional de Recursos Naturales –INRENA y la Empresa MADERERA INDUSTRIAL EL INCA E.I.R.L., suscriben el contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento N° 150 y 153 del bosque de producción Permanente de Madre de Dios N° 17-TAM/C-J-049-02; con una superficie total de 10,898.00 hectáreas, ubicada en el distrito Tambopata, provincia Tambopata y departamento de Madre de Dios;

Que, Mediante RESOLUCION GERENCIAL N° 050-2005-INRENA-OSINFOR de fecha 07 de diciembre de 2005, se resuelve **Declarar la Caducidad del derecho de aprovechamiento** forestal otorgado a la empresa Industrial Maderera El Inca E.I.R.L., mediante el Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 17-TAM/C-J-049-02, en virtud de lo dispuesto por el literal e) del artículo 91-A del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias;

Que, Mediante RESOLUCION JEFATURAL N° 022-2006-INRENA de fecha 31 de enero de 2006, se resuelve **Declarar INFUNDADO el recurso de apelación** interpuesto por la empresa Maderera Industrial El Inca E.I.R.L. contra la Resolución Gerencial N° 050-2005-INRENA-OSINFOR por los argumentos expuestos en los consideraciones precedentes;

Que, Mediante **Resolución N° 51** de fecha 07 de octubre de 2021, el Corte Superior de Justicia Madre de Dios resuelve Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el demandante en el Expediente N° 00794-2013-0-2701-JM-CI-01; REVOCA la sentencia emitida por el A-quo y declara IMPROCEDENTE la demanda por las razones expuestas en los consideraciones de la resolución;

Que, Mediante **RESOLUCION N° 52** de fecha 12 de abril de 2022, el Corte Superior de Justicia Madre de Dios Archiva el Expediente N° 00794-2013-0-2701-JM-CI-01, de haberse agotado todos los recursos procesales, ha concluido el trámite del proceso, por ende corresponde el archivo definitivo de la misma;

Que, Mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 609-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 06 de julio de 2022, se resuelve **Declarar la Extinción** de los Contratos de concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en las Unidades de Aprovechamiento N° 150 y 153 del Bosque de Producción Permanente en Madre de Dios N° 17-TAM/C-J-049-02, cuyo titular es la empresa Maderera Industrial el INCA E.I.R.L. representado por el Sr. LEONIDAS EULOGIO QUISPE BACA;

Que, el artículo 44° del Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, sobre Caducidad de los títulos habilitantes, establece que el OSINFOR es la autoridad competente para declarar la caducidad de los títulos habilitantes o derechos contenidos en ellos. Constituyen causales de caducidad las siguientes: a. La presentación de información falsa en los planes de manejo a la ARFFS, siempre que esté en ejecución o haya sido ejecutado. b. La extracción o movilización de recursos forestales y de fauna silvestre no autorizadas. c. El cambio no autorizado del uso de las tierras. d. Causar severos perjuicios que pongan en grave riesgo al ambiente y la biodiversidad, de acuerdo con la normativa vigente. e. El no pago por derecho de aprovechamiento al cual se encuentra sujeto, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento o en el título respectivo, salvo que exista refinanciamiento, fraccionamiento o suspensión de obligaciones aprobados por la ARFFS. f. La realización de actividades distintas a las otorgadas en virtud del título habilitante. g. El incumplimiento de los compromisos de inversión acordados para el otorgamiento del título habilitante, en los casos que corresponda, salvo que se demuestre que fue causado por hechos fortuitos o de fuerza mayor. Para efectos de la caducidad por falta de pago del derecho de aprovechamiento, esta se configura cuando el titular incumple el pago total de dicho derecho al término del año operativo. Sin perjuicio de lo anterior, el titular realiza el pago del derecho de aprovechamiento, en base al cronograma aprobado por la ARFFS, a lo establecido en los títulos habilitantes o como condición para cada movilización, según corresponda.

Que, el Decreto Legislativo N° 1085, “Ley de creación del OSINFOR”, en su artículo 10°; de las Causales de Caducidad (...), establece que; consentida la resolución que declara la caducidad, OSINFOR la pondrá en conocimiento de la autoridad que en representación del Estado se constituya como concedente o habilitante de los títulos respectivos, a fin de que, dentro del plazo de 10 días calendarios de notificada, bajo responsabilidad, proceda al cumplimiento y ejecución de dicha resolución;

Que, de la Resolución Presidencial N° 20-2017-OSINFOR, en su artículo 41°.- Ejecución de resoluciones en caso de declaración de caducidad, establece que cuando la resolución que ordene la declaración de caducidad del título habilitante quede firme o se haya agotado la vía administrativa, la autoridad decisora comunicará dicha circunstancia a la ARFFS competente, a fin que ejecute el plan de cierre, cuando el caso amerite;



Que, el artículo 76° del Reglamento para la Gestión Forestal de la Ley N° 29763, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, referido a Plan de cierre; establece que el plan de cierre es el documento elaborado por la ARFFS luego de extinguida la concesión, y que tiene por objeto determinar las obligaciones asumidas por el titular del título habilitante, incluyendo las pecuniarias pendientes, a fin de requerir su pago al deudor y, de ser el caso, ejecutar las garantías o efectuar el cobro coactivo. La ARFFS debe ejecutar el Plan de Cierre en un plazo máximo de noventa días calendario de agotada la vía administrativa;

Que, mediante INFORME TECNICO N° 051-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFM/NQCH, de fecha 15 de julio de 2022, se recomienda aprobar el plan de cierre del Contrato de concesión forestal con fines maderables N° 17-TAM/C-J-049-02, Empresa MADERERA INDUSTRIAL EL INCA E.I.R.L.;

Que en lo relacionado al saldo deudor por derecho de aprovechamiento, el cálculo efectuado es hasta la tercera zafra (2004-2005), teniendo en cuenta además los días hasta la fecha en el que se declaró la caducidad, éste se hizo hasta la Cuarta zafra (2005-2006), pero solo considerando número de meses y días de vigencia del contrato, es decir del 01 de mayo al 07 de diciembre del 2005 (221 días) y no la zafra completa. Por lo que el ex titular se encuentra obligado a cancelar el saldo deudor del pago del derecho de aprovechamiento por el monto de Mil quinientos cincuenta y seis con 13/100 Dólares Americanos (US\$ 1,556.13);

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR, N° 034-2009-GRMDD/CR y 007-2012-GRMDD/CR, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 158-2018-GOREMAD/GR, del 03 de agosto del 2018, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, Reglamento de Gestión Forestal, la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Cierre del contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento Forestal con Fines Maderables en la Unidades de Aprovechamiento N° 150 y 153 del bosque de producción Permanente de Madre de Dios N° 17-TAM/C-J-049-02 de la Empresa MADERERA INDUSTRIAL EL INCA E.I.R.L. con una superficie total de 10,898.00 hectáreas, por tanto, revertir a favor del Estado Peruano, cuya memoria descriptiva forma parte como anexo a la resolución.

Artículo 2°.- Requerir al Titular Empresa MADERERA INDUSTRIAL EL INCA E.I.R.L., el cobro del saldo deudor, por derecho de aprovechamiento ascendente al monto de US\$ 1,556.13 (Mil quinientos cincuenta y seis con 13/100 Dólares Americanos), más los intereses legales, en un plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales correspondientes.

Artículo 3°.- Disponer que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del GOREMAD, realice las coordinaciones necesarias para el aseguramiento del área antes mencionada, debiendo de mantener informado al SERFOR de la realización y consecuencias de dichas coordinaciones, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4°.- Dar Cuenta, de la presente Resolución Gerencial Regional, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Arregui
Msc. Ing. Juniors Adolfo Arregui Rodríguez
GERENTE REGIONAL